



Secretaría
General de Gobierno

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por este conducto presento ante esa H. Asamblea Soberana, **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**, misma que eleva a su consideración el ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 31 DE OCTUBRE DE 2014
"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y Año de Octavio Paz"

ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CON UN(1) ANEXO
2 HOJAS T/C

COTH/CASV/JTC

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 36, 49 y 50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 1º, 2º, 4º fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expedida mediante decreto 24395/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero de 2013; por este conducto tengo a bien presentar ante esa honorable representación popular, la siguiente **"INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015"**, la cual formulo con base en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción II faculta al Gobernador del Estado de Jalisco para presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Asimismo, la Constitución Política del Estado dispone respectivamente en las fracciones II, X y XI del artículo 50, que corresponde al Gobernador del Estado presentar cada año a ese H. Congreso los proyectos de ley y presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente; organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de sus caudales; competencia financiera que indudablemente debe ejercerse de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes.

III. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones específicas del Gobernador del Estado, la de ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas al Titular del Poder Ejecutivo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales, así como representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás Entidades Federativas, los otros Poderes del Estado, y los Gobiernos Municipales.

IV. El Estado para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el orden jurídico, requiere de los recursos financieros que por las vías de derecho público y privado percibe cada anualidad, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2015, se efectúa para dar suficiencia presupuestaria a las actividades, programas y compromisos de Gobierno.

V. Los ingresos que para el ejercicio fiscal de 2015, establece la presente iniciativa, se destinarán a cubrir el gasto público, de conformidad a lo

estipulado en los artículos 30 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 43 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, se utilizarán para cubrir los programas establecidos y relacionados con el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, a través de la aplicación del gasto durante el ejercicio fiscal de 2015.

VI. En congruencia con lo expresado en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033 en donde se plasma la orientación de la acción pública estatal en seis dimensiones 1) Entorno y vida sustentable, 2) Economía próspera e incluyente, 3) Equidad de oportunidades, 4) Comunidad y calidad de vida, 5) Garantía de derechos y libertad, y 6) Instituciones confiables y efectivas, y se identifica la necesidad de fortalecer los ingresos de la entidad, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2015 establece las bases para contar con los recursos suficientes para la consecución de los objetivos trazados.

La Iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ustedes es congruente con el panorama económico y la política de ingresos nacional. Asimismo atiende los principios de austeridad y racionalidad por lo cual no se genera ninguna nueva carga tributaria. Se propone en lo general, un incremento marginal en cuotas y tarifas para compensar el efecto inflacionario. Enseguida se plasman los parámetros que dieron pauta a las estimaciones incluidas en esta iniciativa de Ley.

Entorno Macroeconómico

Dentro de los Criterios Generales de Política Económica 2015 (CGPE), que la Federación expone como sustento a sus Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, se establece que la Reforma Hacendaria ha permitido pronosticar que pese a una disminución de los ingresos petroleros, el resultado presupuestario del sector público para el ejercicio fiscal 2014 será conforme el aprobado en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Federal 2014, lo cual genera un entorno externo alentador pero anticipa los retos de política fiscal y económica que deberán considerarse ante una expectativa de aumento de las tasas de interés, un menor precio y una baja en la producción de petróleo. La baja en el nivel de ingresos petroleros prevista para 2015 se debe a una plataforma de producción de petróleo históricamente baja (2.4 millones de barriles diarios, en lugar de los 2.52 millones estimados para 2014) que procede de los problemas de medición de PEMEX del crudo efectivamente extraído, reconociendo incluso el nivel creciente de barriles de agua que distorsionaban la estadística de producción petrolera.

En los Criterios Generales de Política Económica 2015 se establece que el bajo nivel de ingresos petroleros y un nivel de actividad económica por debajo de su nivel potencial, generará presiones a las finanzas públicas

nacionales, aún y cuando se esperan ingresos tributarios por encima de su nivel histórico.

En el proceso de Dictaminación de la Ley de Ingresos Federal 2015 la Cámara de Diputados adecuó el marco macroeconómico propuesto por el Ejecutivo Federal para el 2015; disminuyendo el precio promedio del petróleo de 82 a 81 dólares por barril, incrementando el tipo de cambio de 13.0 a 13.4 pesos por dólar, y respaldando el pronóstico de crecimiento del PIB de 3.7%, la Inflación de 3.0% y la producción de petróleo en 2.4 millones de barriles diarios. Asimismo se ajustó la Recaudación Federal Participable pasando de los 2 billones 308 mil 176.6 mdp incluidos en la propuesta a 2 billones 310 mil 415.1 mdp.

Proyección de Ingresos Estatales

La ley que se propone comprende las fuentes de ingreso con que cuenta la administración estatal, atendiendo al clasificador por rubro del ingreso bajo las premisas de la armonización contable.

Con el establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias, en aras de construir un mejor sistema tributario nacional a cambio de recibir participaciones de la Recaudación de Impuestos Federales. De ahí que las entidades cuenten con fuentes de ingreso muy limitadas, con una base gravable reducida y un restringido poder recaudatorio. Motivo por el cual se ha vuelto imprescindible avanzar en el compromiso de eficiencia recaudatoria y fiscalización, a fin de lograr un sólido desempeño fiscal que posibilite complementar oportunamente el ingreso de transferencias federales. El fortalecimiento de los impuestos y derechos estatales permitirán sostener el coeficiente de distribución de participaciones federales, aprovechando el esquema de la Reforma Fiscal Hacendaria de incentivar la eficiencia recaudatoria local elevando su capacidad y esfuerzo fiscal.

Se mejorará la fiscalización con el uso de la tecnología y la colaboración administrativa y el intercambio de información con las autoridades federales y municipales, preservando la seguridad jurídica de los contribuyentes y ejerciendo en plenitud las facultades de comprobación y cobranza de los créditos fiscales; asimismo, se promoverá una cultura de mayor cumplimiento fiscal.

La atención a grupos vulnerables de la sociedad con tratamientos fiscales preferenciales se conserva, salvaguardando sus intereses y consolidando el sentido humano de la actual política fiscal.

La plataforma de indicadores base de las proyecciones de ingresos federales para la entidad son los especificados en los Criterios Generales de Política Económica 2015, así como la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal

2015. La inflación estimada para el ejercicio fiscal 2015 es de 3.47% con base a la *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Septiembre de 2014*.

Las modificaciones inscritas en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde se especifica que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, generó una baja sustancial en la Recaudación Federal Participable y con ello un impacto en el Fondo General de Participaciones que se ve compensado con el rubro de *Devolución ISR Estatal* clasificado en Aprovechamientos.

VII. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 2015, se propone que el Ejecutivo Estatal esté facultado para gestionar y/o contratar a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales, bajo un esquema estructurado que con el respaldo del Estado les permita, a los municipios que así lo deseen adherirse por conveniencia e interés el acceso a una tasa preferencial, ya que en la actualidad, la deuda pública de los municipios de la entidad, constituye una carga financiera considerable para la mayoría de los ayuntamientos, lo cual impide que estos puedan mejorar la eficiencia de recursos y llevar a cabo acciones que redunden en beneficio de sus habitantes, consciente de la problemática, así como de la importancia de fortalecer a los municipios del Estado.

Es un compromiso del Ejecutivo Estatal, fortalecer las Hacienda Públicas Municipales, fungiendo como gestor de una fuente alterna de financiamiento que les ofrezca condiciones preferentes sobre una línea de crédito global exclusiva para los municipios, como medida efectiva en la restauración de las finanzas de los Municipios de la Entidad, se plantea que el Gobierno del Estado sin asumir el carácter de aval, se encuentre facultado para adquirir los financiamientos a cargo de los Municipios, en los supuestos de vencimiento anticipado, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros y subrogándose en los derechos del crédito adquirido, en cuyo caso podrá ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos y/o financiamientos para recuperar su inversión y los accesorios financieros correspondientes, a efecto de no desestabilizar las finanzas estatales.

Se plantea que el plazo máximo para el pago las operaciones financieras que celebren los Municipios que participen en el programa con el apoyo del

Estado, no sea superior a 20 años contados a partir de la primera disposición de recursos.

VIII. En el presente proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, los porcentajes sobre los cuales se calcula la actualización de tarifas establecidas en los diversos rubros de ingreso, son variables tratando de establecer tarifas y cuotas adecuadas al gasto generado en la prestación de los servicios, así como al incremento que reflejen sus costos reales, sirviendo como referencia para incremento en las cuotas que se proponen el factor inflacionario.

IX. En materia de Impuestos, clasificados en el Título Segundo de la Ley de Ingresos, se propone incrementar la recaudación en este rubro, realizando un esfuerzo de control interno administrativo para fortalecimiento de los procesos de fiscalización y cobranza en materia de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles, Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Impuesto sobre Nóminas, con lo cual se consolidará la recaudación. Por concepto de Impuestos se proyecta recaudar \$3,544,198,000.00 (Tres mil quinientos cuarenta y cuatro millones ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), en donde ya se considera lo correspondiente a adeudos generados en ejercicios fiscales anteriores.

Respecto del Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, se propone que los contratos, actos o instrumentos que se celebren en virtud de convenios derivados de los métodos alternativos de solución de conflictos, paguen una tarifa fija, al igual que los contratos o actos de índole no contractual o sin valor pecuniario, lo anterior a efecto de incentivar mediante una cuota moderada, la mediación y la conciliación, privilegiando esta alternativa de solución de conflictos, respecto de los procesos judiciales con los cuales se satura el sistema de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial. Asimismo, se elimina el trato diferenciado que prevalecía para algunos contratos, buscando con ello un trato equitativo en la que cualquier tipo de contrato, convenio o acto jurídico en general tenga el mismo tratamiento, con lo que se pretende evitar incertidumbre en la aplicación del impuesto por parte de los contribuyentes, lo que se traduce en una mayor seguridad jurídica. En el actual texto, el impuesto grava a los contratos y actos en general con una tasa del 1%, en el artículo 12, fracción I, sin embargo, en su fracción III, cuando se trata de mutuos, prenda, hipoteca o sustitución de deudor, establece un trato diferenciado del 0.50%, lo que genera una diversidad de interpretaciones que se traducen en incertidumbre y en una abierta inequidad, de donde se desprende una cantidad considerable de consultas y de medios de defensa que interponen los contribuyentes, que esta iniciativa pretende evitar. En el mismo sentido, tratando de otorgar certeza en el supuesto del hecho generador del tributo,

se elimina de la fracción IV, lo relativo a la transmisión de propiedad inmobiliaria, ya que todos los contratos de transmisión de inmuebles se ubican en el supuesto de la fracción I ya precisada.

Los ingresos por concepto de Impuestos, propuestos para el año 2015, se muestran en el cuadro de proyecciones del Rubro:

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS 2014	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2015	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
IMPUESTOS	3,210,413,000	3,544,198,000	333,785,000	10.40%
Impuesto sobre los Ingresos	263,811,000	316,680,000	52,869,000	20.04%
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase.	159,682,000	179,789,000	20,107,000	12.59%
Impuesto sobre Enajenación y Distrib. de Boletos de Rifas y Sorteos.	22,624,000	19,786,000	(2,838,000)	(12.54%)
Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado.	81,505,000	117,105,000	35,600,000	43.68%
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	380,144,000	459,901,000	79,757,000	20.98%
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles.	7,706,000	12,926,000	5,220,000	67.74%
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	184,242,000	246,988,000	62,746,000	34.06%
Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.	62,339,000	70,125,000	7,786,000	12.49%
Impuesto sobre Hospedaje.	125,857,000	129,862,000	4,005,000	3.18%
Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	2,549,548,000	2,744,927,000	195,379,000	7.66%
Impuesto sobre Nóminas.	2,549,548,000	2,744,927,000	195,379,000	7.66%
Accesorios generados por adeudos de Impuestos	16,910,000	22,690,000	5,780,000	34.18%
Accesorios.	16,910,000	22,690,000	5,780,000	34.18%

X. En lo que respecta a los Derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos, la variación de las tarifas considera, además del incremento inflacionario, las adecuaciones a las siguientes contraprestaciones por los servicios públicos que presta el Estado:

1.- En materia de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

- a) En los servicios de registro de actos, contratos y resoluciones judiciales, establecidos por la fracción I del artículo 17, se aclara expresamente que están incluidos los fideicomisos o hipotecas, a efecto de dar firmeza y certidumbre en el pago de derechos por la inscripción de los referidos actos.
- b) A efecto de incentivar las inversiones destinadas a las actividades industriales, por ser éstas generadoras de empleos y desarrollo económico en el Estado, en la fracción I del artículo 17, se establece una tasa por la prestación del servicio de registro, en los casos en que los actos o contratos sean relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, en cuyo caso aplicará la tasa del 0.35%.
- c) Se eliminan los numerales 1 y 2 del inciso b), el inciso c) y la fracción V del artículo 17, por ser innecesario su contenido, ya que su contenido se refiere a servicios que ya se encuentran incluidos en la

fracción I inciso a), lo que propicia una mayor certeza en el pago de los derechos de registro; por lo que respecta a lo señalado en la fracción V que se suprime en esta iniciativa, se pretende generalidad en la aplicación de la norma y resuelve problemas de interpretación en el pago de los derechos para todo tipo de anotación a consecuencia del registro de actos, contratos y resoluciones.

- d) Con relación al servicio de registro de testimonios procedentes de otras entidades federativas se actualiza la tarifa correspondiente acorde al gasto que se provoca en la prestación de éstos trámites, a efecto de reflejar su costo real.
- e) Se elimina del contenido del segundo párrafo del artículo 21, las operaciones de compraventa, de adjudicación por sentencia judicial de inmuebles urbanos y rústicos o sus derechos reales, respecto de las cuales servía de base para el pago de derechos el valor catastral, a efecto de que se cobren los derechos a que se refiere la fracción I inciso a) del artículo 17, que toma como base el valor consignado en los documentos, contratos o actos a registrar, con lo que se propicia que el pago de la contribución sea acorde con el valor de las transacciones que se inscriben en el Registro Público de la Propiedad.

2.- De las Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.

- a) Se elimina el concepto de derechos por la autorización para cambiar de adscripción Notarial toda vez que el mismo ya no se encuentra vigente en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.

3.- En materia de Movilidad y Transporte.

- a) Por los servicios que presta el Registro Estatal de Movilidad y Transporte se agregan los conceptos de cobro que actualmente presta la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo los siguientes: I.- certificación de licencias de conducir vehículos de motor en sus categorías de motociclista, automovilista, chofer y permiso de menor; II.- inscripción de designación en caso de fallecimiento de los derechos derivados del contrato de subrogación; III.- certificación de la titularidad de los permisionarios y concesionarios del transporte público; IV.- certificación para apostille; V.- constancia de registro de los titulares de concesiones y permisos de servicio público del transporte; VI.- constancia de registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi y radiotaxi; VII.- constancia de inscripción del gafete de los choferes del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades; VIII.- constancia de inscripción de la autorización de los vehículos que circulen en la vía pública y porten publicidad; IX.- constancia de registro de vehículos no motorizados; X.- constancia de inscripción del otorgamiento en garantía de los derechos derivados de una concesión; XI.- rectificación de datos en

constancias y **XII.-** holograma de seguridad de servicio público de transporte por concepto de registro.

- b) Además, en los servicios para el reempadronamiento y de revista única, se agregan los conceptos relacionados con los diversos tipos de transporte a que se refiere la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, como son los casos de Transporte Público y Transporte Especializado en sus distintas modalidades.

4.- Otros Derechos (Servicios Diversos en materia ambiental)

- a) En lo referente a los servicios en materia ambiental, se exceptúa el pago de las cuotas respecto de aquellas obras o actividades que acrediten haberse adherido al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario, como es el caso de los servicios de evaluación de impacto ambiental, informe anual y manejo integral de residuos, con el fin de prevenir, controlar y mitigar los efectos negativos ambientales que se generan, así como la adopción de tecnologías sustentables.
- b) Por lo que respecta al servicio de evaluación de la viabilidad de actividades para el manejo integral de residuos de manejo especial, se establecen tarifas diferenciadas por uno, tres y cinco años, ya que como medida de mejora regulatoria la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial otorga dichas autorizaciones con esa duración.

Por tanto, la proyección de recaudación 2015 por concepto de Derechos, que incluye los adeudos generados en periodos previos, es de \$2,445,730,000.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), se muestran en el cuadro de proyecciones del Rubro:

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS 2014	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2015	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
DERECHOS	2,209,868,000	2,445,730,000	235,862,000	10.67%
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-
Bienes de Dominio Público.	-	-	-	-
Derechos por la prestación de servicios	2,156,301,000	2,381,332,000	225,031,000	10.44%
Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	381,671,000	433,243,000	51,572,000	13.51%
Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado.	18,162,000	18,934,000	772,000	4.25%
Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.	6,975,000	7,583,000	608,000	8.72%
Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte.	1,685,574,000	1,854,853,000	169,279,000	10.04%
Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios.	63,919,000	66,719,000	2,800,000	4.38%
Otros Derechos	9,892,000	10,466,000	574,000	5.80%
Servicios diversos.	9,892,000	10,466,000	574,000	5.80%
Accesorios generados por adeudos de Derechos	43,675,000	53,932,000	10,257,000	23.48%
Accesorios.	43,675,000	53,932,000	10,257,000	23.48%

XI. En relación al Título Cuarto en que se contienen los ingresos que obtendrá el Estado, respecto de los productos diversos se propone lo siguiente:

- a) Con relación al formato digitalizado para constancias de inexistencia de antecedentes penales, se establece un incremento superior al que refleja el índice inflacionario, en virtud de que el costo de este producto, se encuentra rezagado desde el ejercicio fiscal de 2009, para la expedición de las constancias de inexistencia de antecedentes penales. El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ha implementado módulos de expedición, a efecto de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, actualmente el formato cuenta con 14 elementos de seguridad ofreciendo mayor confianza en la autenticidad de dicho documento, por lo que la tarifa planteada se ajusta en mayor medida al costo real que genera su expedición.

En el resto de los conceptos, en congruencia con lo expresado en la exposición de motivos, se incrementan marginalmente para compensar el efecto inflacionario esperado en 2015, que en conjunto se estima se recaudará por Productos \$204,848,000.00 (doscientos cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil pesos M.N.) tal como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS 2014	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2015	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
PRODUCTOS	177,890,000	204,848,000	26,958,000	15.15%
Productos tipo Corriente	171,704,000	193,339,000	21,635,000	12.60%
Uso, Goce, Aprovech. o Explotación de Bienes de Dominio Privado.	99,130,000	104,489,000	5,359,000	5.41%
Productos diversos.	72,574,000	88,850,000	16,276,000	22.43%
Productos de Capital	6,186,000	11,509,000	5,323,000	86.05%
Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado.	6,186,000	11,509,000	5,323,000	86.05%

XII. En cuanto al Título Quinto, donde se establecen los ingresos por aprovechamientos, se estima recaudar: \$6,664,772,000 (seis mil seiscientos sesenta y cuatro millones setecientos setenta y dos mil pesos).

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS 2014	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2015	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
APROVECHAMIENTOS	4,252,045,000	6,664,772,000	2,412,727,000	56.74%
Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,252,045,000	6,664,772,000	2,412,727,000	56.74%
Aprovechamientos de Capital	-	-	-	-

XIII. En apego al Clasificador por Rubro del Ingreso se declara desde 2014 los Ingresos por venta de bienes y servicios de los Organismos

Descentralizados de la Entidad, los cuales muestran un incremento considerable, derivado de la inclusión del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) como Organismo Público Descentralizado del Estado, tal como se plasma en el cuadro siguiente:

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS 2014	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2015	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	544,395,000	3,409,651,000	3,409,651,000	526.32%
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	544,395,000	3,409,651,000	3,409,651,000	526.32%

XIV. La estimación de ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, se basa en la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal a la consideración del H. Congreso de la Unión, y variará conforme la Dictaminación que se realice a la Iniciativa de Ley de Ingresos Federal y al Proyecto de Presupuesto de Egresos Federal, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2015.

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS 2014	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2015	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,468,313,000	64,368,432,000	900,119,000	1.42%
Participaciones Federales	33,687,225,000	34,253,119,000	565,894,000	1.68%
Fondo General de Participaciones.	30,315,789,000	30,659,000,000	343,211,000	1.13%
Fondo de Fomento Municipal.	974,785,000	950,119,000	(24,666,000)	(2.53%)
I.E.P.S. (Tabacos y Licores).	916,320,000	922,000,000	5,680,000	0.62%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) Antes FOFIE.	1,480,331,000	1,722,000,000	241,669,000	16.33%
Aportaciones Federales	29,781,088,000	30,115,313,000	334,225,000	1.12%
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	17,092,812,000	17,076,917,000	(15,895,000)	(0.09%)
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE a partir de 2015)				
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	3,849,429,000	4,121,004,000	271,575,000	7.05%
(FAIS) Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	164,025,000	173,326,000	9,301,000	5.67%
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,189,321,000	1,256,591,000	67,270,000	5.66%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	3,881,879,000	3,835,733,000	(46,146,000)	(1.19%)
(FAM) Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	292,347,000	335,259,000	42,912,000	14.68%
Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	88,587,000	111,526,000	22,939,000	25.89%
Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior y Superior.	62,700,000	35,906,000	(26,794,000)	(42.73%)
Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF).	434,144,000	432,436,000	(1,708,000)	(0.39%)
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	343,584,000	364,733,000	21,149,000	6.16%
(FAETA) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	214,696,000	220,698,000	6,002,000	2.80%
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos (INEA).	96,599,000	99,300,000	2,701,000	2.80%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	2,070,965,000	2,051,884,000	(19,081,000)	(0.92%)

XV. El subsidio a la Universidad de Guadalajara se incluye en el concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cabe destacar que la proyección realizada puede diferir acorde a la aprobación que se realice del Presupuesto de Egresos Federal:

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS 2014	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2015	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9,720,352,000	10,466,671,930	746,319,930	7.68%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	9,720,352,000	10,466,671,930	746,319,930	7.68%
Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara.	960,579,000	-	(960,579,000)	(100.00%)
Abastecimiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara.	41,526,000	-	(41,526,000)	(100.00%)
Fondos Metropolitanos (Guadalajara, Ocotlán y Puerto Vallarta -sólo lo asignado a Jalisco-).	1,075,435,000	1,112,000,000	36,565,000	3.40%
Universidad de Guadalajara.	4,608,883,000	5,226,246,000	617,363,000	13.40%
Apoyos Extraordinarios.	3,033,929,000	4,128,425,930	1,094,496,930	36.08%
Aportaciones de los municipios al Consejo de la Zona Metropolitana		300,000,000		

No se consideran ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, respecto de los excedentes del petróleo, ya que existe incertidumbre en la cotización de la mezcla mexicana por la inestabilidad de los precios internacionales del petróleo, así como en la estimación que el Congreso de la Unión aprobará para el costo del barril de la mezcla mexicana del petróleo. Ahora bien, en el caso de presentarse excedentes de ingresos acorde al Presupuesto de Egresos de la Federación, se reflejarán en el ingreso, mismos que se informarán al H. Congreso Local, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVI. Dentro del rubro de Ingresos por Financiamiento indicados en el Título Noveno, no se proyecta ningún ingreso para el siguiente ejercicio fiscal, salvo los remanentes de los bonos cupón cero autorizados por ese H. Congreso, para resarcir los daños provocados por los huracanes JOVA y MANUEL, así como para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal. Dichos recursos se reflejarán en el ingreso al momento de su disposición.

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS 2014	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2015	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	253,217,000	-	(253,217,000)	(100.00%)
Endeudamiento Interno	253,217,000	-	(253,217,000)	(100.00%)
Financiamiento para Abastecimiento de Agua Zona Conurbada de Guadalajara.	253,217,000.00	-	(253,217,000)	(100.00%)
Financiamiento por \$650'000'000 Decreto No. 24862/- Para apoyar implementación del Sistema de Justicia Penal	-	-	-	-
BANOBRAS, S.N.C.-Crédito por \$223'786,059 Decreto No. 24863/LX/14.- Para solventar daños ocasionados por la Tormenta Tropical "Manuel"	-	-	-	-
BANOBRAS y Servicios Públicos S.N.C. JOVA Crédito 299 mdp	-	-	-	-

En conjunto, los ingresos del Estado estimados para el 2015 alcanzarán la suma de \$ 87,694,651,930 (ochenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), con el desglose que se presenta:

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS 2014	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2015	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
IMPUESTOS	3,210,413,000	3,544,198,000	333,785,000	10.40%
Impuesto sobre los Ingresos	263,811,000	316,680,000	52,869,000	20.04%
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase.	159,682,000	179,789,000	20,107,000	12.59%
Impuesto sobre Enajenación y Distrib. de Bolebs de Rifas y Sorteos.	22,624,000	19,786,000	(2,838,000)	(12.54%)
Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado.	81,505,000	117,105,000	35,600,000	43.68%
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	380,144,000	459,901,000	79,757,000	20.98%
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles.	7,706,000	12,926,000	5,220,000	67.74%
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	184,242,000	246,988,000	62,746,000	34.06%
Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.	62,339,000	70,125,000	7,786,000	12.49%
Impuesto sobre Hospedaje.	125,857,000	129,862,000	4,005,000	3.18%
Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	2,549,548,000	2,744,927,000	195,379,000	7.66%
Impuesto sobre Nóminas.	2,549,548,000	2,744,927,000	195,379,000	7.66%
Accesorios generados por adeudos de Impuestos	16,910,000	22,690,000	5,780,000	34.18%
Accesorios.	16,910,000	22,690,000	5,780,000	34.18%
DERECHOS	2,209,868,000	2,445,730,000	235,862,000	10.67%
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-	-	-	-
Bienes de Dominio Público.	-	-	-	-
Derechos por la prestación de servicios	2,156,301,000	2,381,332,000	225,031,000	10.44%
Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	381,671,000	433,243,000	51,572,000	13.51%
Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado.	18,162,000	18,934,000	772,000	4.25%
Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.	6,975,000	7,583,000	608,000	8.72%
Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte.	1,685,574,000	1,854,853,000	169,279,000	10.04%
Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios.	63,919,000	66,719,000	2,800,000	4.38%
Otros Derechos	9,892,000	10,466,000	574,000	5.80%
Servicios diversos.	9,892,000	10,466,000	574,000	5.80%
Accesorios generados por adeudos de Derechos	43,675,000	53,932,000	10,257,000	23.48%
Accesorios.	43,675,000	53,932,000	10,257,000	23.48%
PRODUCTOS	177,890,000	204,848,000	26,958,000	15.15%
Productos tipo Corriente	171,704,000	193,339,000	21,635,000	12.60%
Uso, Goce, Aprovech. o Explotación de Bienes de Dominio Privado.	99,130,000	104,489,000	5,359,000	5.41%
Productos diversos.	72,574,000	88,850,000	16,276,000	22.43%
Productos de Capital	6,186,000	11,509,000	5,323,000	86.05%
Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado.	6,186,000	11,509,000	5,323,000	86.05%
APROVECHAMIENTOS	4,252,045,000	6,664,772,000	2,412,727,000	56.74%
Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,252,045,000	6,664,772,000	2,412,727,000	56.74%
Aprovechamientos de Capital	-	-	-	-
TOTAL DE CAPTACIÓN DIRECTA ESTATAL	9,850,216,000	12,859,548,000	3,009,332,000	30.55%

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS 2014	ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS 2015	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA PORCENTUAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,468,313,000	64,368,432,000	900,119,000	1.42%
Participaciones Federales	33,687,225,000	34,253,119,000	565,894,000	1.68%
Fondo General de Participaciones.	30,315,789,000	30,659,000,000	343,211,000	1.13%
Fondo de Fomento Municipal.	974,785,000	950,119,000	(24,666,000)	(2.53%)
I.E.P.S. (Tabacos y Licores).	916,320,000	922,000,000	5,680,000	0.62%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) Antes FOFIE.	1,480,331,000	1,722,000,000	241,669,000	16.33%
Aportaciones Federales	29,781,088,000	30,115,313,000	334,225,000	1.12%
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	17,092,812,000	17,076,917,000	(15,895,000)	(0.09%)
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE a partir de 2015)				
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	3,849,429,000	4,121,004,000	271,575,000	7.05%
(FAIS) Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	164,025,000	173,326,000	9,301,000	5.67%
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,189,321,000	1,256,591,000	67,270,000	5.66%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	3,881,879,000	3,835,733,000	(46,146,000)	(1.19%)
(FAM) Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	292,347,000	335,259,000	42,912,000	14.68%
Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	88,587,000	111,526,000	22,939,000	25.89%
Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior y Superior.	62,700,000	35,906,000	(26,794,000)	(42.73%)
Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF).	434,144,000	432,436,000	(1,708,000)	(0.39%)
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	343,584,000	364,733,000	21,149,000	6.16%
(FAETA) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	214,696,000	220,698,000	6,002,000	2.80%
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos (INEA).	96,599,000	99,300,000	2,701,000	2.80%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	2,070,965,000	2,051,884,000	(19,081,000)	(0.92%)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	9,720,352,000	10,466,671,930	746,319,930	7.68%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	9,720,352,000	10,466,671,930	746,319,930	7.68%
Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara.	960,579,000	-	(960,579,000)	(100.00%)
Abastecimiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara.	41,526,000	-	(41,526,000)	(100.00%)
Fondos Metropolitanos (Guadalajara, Ocotlán y Puerto Vallarta -sólo lo asignado a Jalisco-).	1,075,435,000	1,112,000,000	36,565,000	3.40%
Universidad de Guadalajara.	4,608,883,000	5,226,246,000	617,363,000	13.40%
Apoyos Extraordinarios.	3,033,929,000	4,128,425,930	1,094,496,930	36.08%
Aportaciones de los municipios al Consejo de la Zona Metropolitana		300,000,000		
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	253,217,000	-	(253,217,000)	(100.00%)
Endeudamiento Interno	253,217,000	-	(253,217,000)	(100.00%)
Financiamiento para Abastecimiento de Agua Zona Conurbada de Guadalajara.	253,217,000.00	-	(253,217,000)	(100.00%)
Financiamiento por \$650'000'000 Decreto No. 24862/.- Para apoyar implementación del Sistema de Justicia Penal	-	-	-	-
BANOBRAS, S.N.C.-Crédito por \$223'786,059 Decreto No. 24863/LX/14.- Para solventar daños ocasionados por la Tormenta Tropical "Manuel"	-	-	-	-
BANOBRAS y Servicios Públicos S.N.C. JOVA Crédito 299 mdp	-	-	-	-
TOTAL	83,292,098,000	87,694,651,930	4,402,553,930	5.29%
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	544,395,000	3,409,651,000	3,409,651,000	526.32%
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	544,395,000	3,409,651,000	3,409,651,000	526.32%

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante esa Honorable Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2015, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Impuestos	3,544,198,000
a) Impuesto sobre los Ingresos	316,680,000
1) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	179,789,000
2) Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	19,786,000
3) Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	117,105,000
b) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	459,901,000
1) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	12,926,000
2) Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	246,988,000
3) Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales	70,125,000
4) Impuesto sobre Hospedaje	129,862,000

c) Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	2,744,927,000
1) Impuesto sobre Nóminas	2,744,927,000
d) Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos	22,690,000
1) Accesorios	22,690,000
II. Derechos	2,445,730,000
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
1) Bienes de Dominio Público	-
b) Derechos por la Prestación de Servicios	2,381,332,000
1) Registro Público de la Propiedad y de Comercio	433,243,000
2) Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado	18,934,000
3) Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	7,583,000
4) Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	1,854,853,000
5) Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	66,719,000
c) Otros Derechos	10,466,000
1) Servicios Diversos	10,466,000
d) Accesorios Generados por Adeudos de Derechos	53,932,000
1) Accesorios	53,932,000
III. Productos	204,848,000
a) Productos tipo Corriente	193,339,000
1) Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	104,489,000
2) Productos Diversos	88,850,000
b) Productos de Capital	11,509,000
1) Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	11,509,000

IV. Aprovechamientos	6,664,772,000
a) Aprovechamientos de Tipo Corriente	6,664,772,000
b) Aprovechamientos de Capital	-
V. Participaciones y Aportaciones	64,368,432,000
Participaciones	34,253,119,000
a) Fondo General de Participaciones	30,659,000,000
b) Fondo de Fomento Municipal	950,119,000
c) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (tabacos y licores)	922,000,000
d) Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,722,000,000
Aportaciones	30,115,313,000
a) Nómina Educativa	17,076,917,000
b) Servicios de Salud	4,121,004,000
c) Infraestructura Social	1,429,917,000
1) Infraestructura Social Estatal	173,326,000
2) Infraestructura Social Municipal	1,256,591,000
d) Fortalecimiento Municipal	3,835,733,000
e) Fondo de Aportaciones Múltiples	915,127,000
1) Infraestructura de Educación Básica	335,259,000
2) Infraestructura de Educación Superior	111,526,000
3) Infraestructura de Educación Media Superior	35,906,000
4) Asistencia Social (DIF)	432,436,000
f) Seguridad Pública	364,733,000
g) Educación Tecnológica y de Adultos	319,998,000
1) Educación Tecnológica (CONALEP)	220,698,000
2) Educación para los Adultos (INEA)	99,300,000
h) Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	2,051,884,000
VI. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	10,466,671,930

a) Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara	-
b) Abastecimiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara	-
c) Fondos Metropolitanos (Guadalajara, Ocotlán y Puerto Vallarta -sólo lo asignado a Jalisco-)	1,112,000,000
d) Universidad de Guadalajara	5,226,246,000
e) Apoyos Extraordinarios	4,128,425,930
Aportaciones de los municipios al Consejo de la Zona Metropolitana	300,000,000
VII. Ingresos por Financiamientos	-
a) Financiamiento para el Abastecimiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara	-
b) Financiamiento por \$650'000'000 Decreto No. 24862/- Para apoyar implementación del Sistema de Justicia Penal	-
c) BANOBRAS, S.N.C.-Crédito por \$223'786,059 Decreto No. 24863/LX/14.- Para solventar daños ocasionados por la Tormenta Tropical "Manuel"	-
d) BANOBRAS y Servicios Públicos S.N.C. JOVA Crédito 299 mdp	-
I, II, III, IV, V, VI, VII TOTAL GENERAL	87,694,651,930

VIII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,409,651,000
a) Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	3,409,651,000

Artículo 2°. Se faculta al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para declarar la no causación de recargos.
Para el caso de morosidad, los recargos se determinarán de acuerdo al Código Fiscal del Estado y la presente ley.

Artículo 3°. Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 4°. Las oficinas de recaudación fiscal podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 5°. Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda del Estado, Fiscales Estatales y Federales.

Artículo 6°. El Gobierno del Estado percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

Impuestos

CAPÍTULO I

De los Impuestos sobre los Ingresos

SECCIÓN PRIMERA

Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase

Artículo 7°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 6.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA

Del impuesto sobre enajenación y distribución de boletos de rifas y sorteos

Artículo 8°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 8.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN TERCERA
Del impuesto sobre remuneraciones
al trabajo personal no subordinado

Artículo 9°. Este impuesto se determinará en la forma siguiente:

I. Sobre ingresos mensuales que perciban los médicos, médicos veterinarios o cirujanos dentistas, por los servicios profesionales de medicina en el ejercicio de su profesión y sobre los obtenidos por personas que, sin laborar bajo la dirección de un tercero, realicen directa e indirectamente trabajos o servicios profesionales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los motivos que lo produzcan, o las actividades que lo originen, siempre y cuando estén exentos del Impuesto al Valor Agregado, quedando incluidos los ingresos por honorarios asimilables a salarios y los que perciban los agentes de seguros por el ramo de vida y agropecuarios, en forma habitual o eventual, el: 3.0 %

II. Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de algún consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual, el: 4.0 %

Las tasas de las fracciones anteriores se aplicarán a la base que para este impuesto determina la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II
De los impuestos sobre la producción,
el consumo y las transacciones

SECCIÓN PRIMERA
Del impuesto sobre transmisiones
patrimoniales de bienes muebles

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

I. Tratándose de transmisión o promesa de cesión de derechos de valor de fideicomiso, el: 2.0 %

II. Tratándose de transmisión o cesión de derechos relativos a palcos, butacas o plateas en locales para espectáculos públicos, el: 2.0 %

III. Cuando las transmisiones operen por disolución, escisión y

liquidación de toda clase de sociedades, el: 1.0 %

IV. En las demás operaciones de enajenación o transmisión de bienes muebles o derechos sobre los mismos, no contenidas en las fracciones anteriores, el: 2.0 %

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$83.00, se cobrará esta cantidad.

SECCIÓN SEGUNDA

Del impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará sobre el valor del vehículo usado, conforme a las siguientes tasas y tarifas:

Valor del Vehículo Automotor, Eléctrico o Remolque:

	Hasta		\$ 80,000	1.0 %
De	\$ 80,001	a	\$ 120,000	2.0 %
De	\$ 120,001	a	\$ 160,000	3.0 %
De	\$ 160,001	a	\$ 220,000	4.0 %
De	\$ 220,001	En adelante		5.0 %

SECCIÓN TERCERA

Del impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará sobre el valor consignado en la operación, de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas:

I. La celebración, realización o expedición de cualquier contrato, convenio y acto jurídico en general, excepto aquellos relativos a la transmisión de la propiedad inmobiliaria, el: 1.0 %

II. La protocolización, asiento en el libro de registro, realización, expedición o autorización de convenios, contratos, actos jurídicos, documentos, actas y pólizas ante fedatario público, excepto aquellos relativos a la transmisión de la propiedad inmobiliaria el: 1.0 %

III. En los demás contratos, actos o instrumentos notariales de índole no contractual o sin valor pecuniario; así como los

que se celebren en virtud de convenios derivados de los métodos alternativos de solución de conflictos, se pagarán por cada uno:

\$ 280.00

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$280.00, se cobrará esta cantidad.

SECCIÓN CUARTA

Del impuesto sobre hospedaje

Artículo 13. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III

Del impuesto sobre nóminas

SECCIÓN ÚNICA

Del impuesto sobre nóminas

Artículo 14. La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

A. Durante la vigencia de esta Ley, se reduce la tasa del impuesto sobre nóminas en un 100% a las empresas por los empleos generados en el Estado de manera directa y como consecuencia de nuevas inversiones.

Para los efectos de esta disposición, se entenderá por sujetos de este beneficio fiscal a las personas jurídicas y físicas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Las personas físicas o jurídicas que independiente de la fecha de su constitución, acrediten su alta inicial como patrón y/o primera contratación de empleos en el ejercicio fiscal 2015, mediante los documentos determinados por la legislación aplicable, o que siendo empresas existentes y sin ser su primera contratación, registren nuevos empleos por nuevas inversiones, sin que estos empleos sean resultado de la recontractación u ocupación de plazas existentes, lo que será acreditado con la documentación correspondiente, de conformidad a la legislación aplicable; o
- II. Las personas jurídicas o físicas que se hayan constituido en otra entidad federativa y que en el ejercicio fiscal 2015, trasladen su domicilio fiscal al Estado o instalen una o varias sucursales en el mismo, a las cuales les aplicará este beneficio exclusivamente a los nuevos empleos creados o generados de manera directa y permanente, en la o las

sucursales u oficinas domiciliadas en Jalisco, de conformidad con la legislación aplicable.

Atendiendo a los fines de promoción y desarrollo económico para el Estado de Jalisco que persigue la aplicación del beneficio contemplado en este artículo, no se considerarán sujetos y objeto de dicho beneficio los siguientes casos: los empleos conservados o trasladados a las sociedades (personas jurídicas) surgidas de una fusión o escisión de sociedades, las empresas (personas físicas o jurídicas) que se constituyan como patrón sustituto; así como las empresas prestadoras de servicios de intermediación (outsourcing) a que se refiere el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, por no ser fuente primaria generadora de empleo y, por tanto, no generar nuevos empleos en el Estado como consecuencia de nuevas inversiones; y aquellas empresas ya establecidas, que mediante actos de simulación reporten como nuevos empleos generados la sola ocupación de vacantes preexistentes, es decir, la recontractación de su propia plantilla laboral.

Las empresas que hayan obtenido la exención del impuesto sobre nóminas en los términos del presente artículo, podrán ampliar el beneficio sobre los empleos a los que se les haya aplicado para el segundo año, por el 50% de la reducción a la tasa del impuesto en cuestión, siempre y cuando lo soliciten a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas conforme a los lineamientos y acuerdos respectivos.

B. Asimismo, se les reducirá el 100% de la tasa del Impuesto sobre Nóminas y se ampliará dicho beneficio para el segundo año, en los supuestos siguientes:

- I. Para las empresas que contraten a profesionistas egresados en el presente ejercicio fiscal o en el inmediato anterior; o
- II. Para las empresas que contraten a personas que pertenezcan a grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, entendiéndose para efectos de la normatividad en cita, que son sujetos de asistencia social entre otros, las personas con capacidades diferentes de conformidad con la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco y, adultos mayores, considerados como tales a los hombres o mujeres que tengan más de sesenta años de edad.

Para que procedan cualquiera de las reducciones antes señaladas en la tasa, será necesario además cumplir con los requisitos y la normatividad que al efecto establezca la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los 30 días siguientes a aquél en que entre en vigor la presente Ley de Ingresos.

CAPÍTULO V
De Otros Impuestos

SECCIÓN ÚNICA
De los Impuestos Extraordinarios

Artículo 15. La hacienda pública estatal percibirá los impuestos extraordinarios o de emergencia establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2015, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, previa aprobación del Congreso del Estado.

CAPÍTULO VI
De los Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos

Artículo 16. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de recargos, multas, rezagos, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TÍTULO TERCERO
Derechos

CAPÍTULO I
De los Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA
Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Artículo 17. Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

I. Por el registro de actos, contratos o resoluciones judiciales, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:

a) Sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el: 0.50%

Tratándose de los actos o contratos relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagara el 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a \$410.00, se cobrará esta cantidad.

Tratándose de vivienda económica se cobrarán 4 (cuatro) días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente a la ubicación del inmueble.

Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de 15 (quince) salarios mínimos generales vigentes elevados al año, del área geográfica que corresponda a la ubicación del inmueble.

Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente a la ubicación del inmueble.

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente a la ubicación del inmueble.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) salarios mínimos generales vigentes elevados al año, del área geográfica que corresponda a la ubicación del inmueble.

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) salarios mínimos generales vigentes elevados al año, del área geográfica que corresponda a la ubicación del inmueble.

b) Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y, en cualquier otro caso, sobre la base a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, el:

0.50%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un derecho inferior a \$410.00, se cobrará esta cantidad.

c) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el:

0.35%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un derecho inferior a \$410.00 se cobrará esta cantidad.

d) Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el:

0.50%

e) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:

1. Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) días de salario mínimo general vigente en la zona económica de Guadalajara.

2. Otorgados a personas físicas: Exento

f) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades: \$1,940.00

g) Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales, que no represente interés pecuniario: \$135.00

h) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República: \$4,500.00

La tarifa se aplicará sin excepción por cada uno de los actos, contratos, resoluciones o inmuebles a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

i) Por el registro de la constitución de patrimonio de familia: \$155.00

j) Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o cancelación de garantías mobiliarias: \$135.00

k) Por transmisión de partes sociales de personas jurídicas de carácter civil, sobre el valor transmitido el: 0.50%

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$59,185.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

II. Por el registro de acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras, ejecutadas en predios, lotes o manzanas:

a) Por cada lote o fracción: \$135.00

b) En las relotificaciones, por cada lote o fracción: \$135.00

III. Por cancelación de inscripción, por cada una: \$67.00

Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.

IV. Por cada anotación, consecuencia del registro de actos, contratos, cancelaciones o resoluciones judiciales: \$186.00

V. Por expedición de constancias de registro:

a) Certificados de libertad o gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble: \$228.00

b) Certificados con firma electrónica de libertad o gravamen hasta por 20 (veinte) años, así como de la base de datos estatal, por cada inmueble: \$228.00

c) Certificado de la Base de Datos Estatal de Libertad o Gravamen hasta por 20 (veinte) años, por cada inmueble, incluyendo el servicio de búsqueda por folio electrónico: \$430.00

d) De más de 20 (veinte años), por cada año excedente: \$59.00

e) Validación de certificados de libertad o gravamen, por cada uno: \$228.00

f) Certificado de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: \$270.00

g) Certificado con firma electrónica de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: \$270.00

Los pensionados, jubilados, discapacitados que sean titulares del inmueble y las personas físicas que obtengan algún crédito del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que presenten constancias de este hecho, respecto de los certificados de los incisos a), b), c), d) y e), quedarán exentos de pago.

h) Certificados de uso de suelo que se expidan a parte interesada con motivo de la observancia del Código Urbano para

el Estado de Jalisco:	\$270.00
i) Certificados de no inscripción, por cada inmueble:	\$258.00
j) Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:	
1. Certificado libre de gravamen:	\$238.00
2. Certificado hasta dos gravámenes:	\$347.00
3. De tres o más gravámenes:	\$497.00
k) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:	
1. Por búsquedas en índices:	\$98.00
2. Por búsquedas en índices electrónicos:	\$93.00
3. Por búsqueda conforme al historial catastral:	\$269.00
4. Por historial mercantil:	\$538.00
5. Por informe de testamento ológrafo:	\$98.00
l) Certificación de documentos:	
1. De copias fotostáticas certificadas, hasta 10 fojas:	\$357.00
2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada movimiento:	\$38.00
3. Por cada foja excedente de 10 (diez):	\$8.00
4. En fotostáticas de planos por cada uno:	\$135.00
m) Por expedición de certificaciones de garantías mobiliarias, por cada una:	\$135.00
VI. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada contrato o acto jurídico:	\$83.00

En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para créditos refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.

VII. Por depósito de testamento ológrafo:	\$259.00
VIII. Por anotación de aviso preventivo y cautelar:	
a) Por cada inmueble:	\$72.00
b) En la base de datos estatal, por cada nota:	\$83.00
IX. Por la inscripción de contratos de opción y carta intención:	\$191.00
X. Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor de operación:	0.40%
XI. La consulta de folios registrales a través de Internet por cada folio:	\$93.00
XII. Otros servicios, por cada uno:	\$135.00

No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.

A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, previa revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 28 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos días de salario general vigente en el área geográfica correspondiente a la ubicación del inmueble.

Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro y el costo del servicio será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta Ley.

El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega.

Artículo 18. En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 17 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre

el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de: \$59,185.00.

Artículo 19. En la constitución del Régimen de Condominio sobre Inmuebles, conforme al Código Civil del Estado de Jalisco, la base para calcular el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 17 de esta Ley, para pago de los derechos de registro sobre cada bien, área o unidad privativa, pisos, departamentos, viviendas o locales, será la cantidad que arroje el valor del avalúo practicado por perito valuador acreditado o dictamen de valor efectuado por la autoridad catastral municipal correspondiente conforme a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, debiéndose valuar separadamente y comprendiéndose en dicha valuación la parte proporcional de los bienes comunes.

Tratándose de la constitución del Régimen de Condominio de vivienda de interés social o popular y demás tipos destinada a casa habitación, los derechos que se generen conforme al párrafo anterior, serán de conformidad con el artículo 17 fracción I inciso a) de esta Ley.

Artículo 20. Cuando en una misma escritura o documento privado se consignen varios actos o contratos, además del principal, tales como reconocimiento de adeudo, reserva de dominio, sustitución de deudor, garantía prendaria o cualquier otro que, en alguna forma limite la propiedad, por su inscripción, se pagarán los derechos que causen cada uno de ellos.

Artículo 21. Cuando un contrato o acto jurídico deba inscribirse en dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se podrá pagar indistintamente en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal la totalidad de los derechos.

En los casos del registro de inmatriculación de construcciones, o cualquier otro contrato, acto, título o resolución judicial en la que se transmita la propiedad de inmuebles, así como las excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, la base para el pago de los derechos de registro será el valor catastral que se determine conforme a la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA
Del Archivo de Instrumentos Públicos y
del Archivo General del Estado

Artículo 22. Los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que de acuerdo a las leyes respectivas deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos, o los servicios que preste el Archivo General del Estado, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Servicios diversos:

a) Expedición de copias certificadas de documentos notariales, incluidos los Archivos General y Especial de Tierras y Aguas:	\$450.00
Por cada hoja que contenga el documento:	\$5.00
b) Por tildación y anotación en el margen del protocolo depositado en el Archivo:	\$78.00
c) Por autorizar y expedir testimonio de escritura:	\$620.00
Por cada hoja que contenga el documento:	\$5.00
d) Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria:	\$135.00
e) Fotocopia de documentos por hoja oficio o carta:	\$5.00
f) Consulta de lector microfilm, por hora:	\$38.00
g) Por impresión de microfilm:	\$11.00
h) Escaneo y/o fotografía digital, por foja, plano o fotografía:	\$31.00
i) Impresión de material digitalizado, blanco y negro, por hoja:	\$12.00
j) Impresión de material digitalizado a color, por hoja:	\$14.00
k) Búsqueda de material para escaneo o fotografía digital con equipo del usuario, por imagen:	\$12.00
l) Transcripción de escrituras o documentos:	\$678.00
m) Recepción de avisos notariales de actos autorizados de conformidad con la Ley de Notariado del Estado de Jalisco, por	

cada uno:	\$70.00
n) Por revisar, autorizar y firmar el aviso de transmisión patrimonial para trámite ante catastro municipal:	\$450.00
II. Cualquier otro servicio del Archivo de Instrumentos Públicos correspondientes a funciones notariales se cubrirá conforme al arancel de notarios.	
III. Archivo General del Estado:	
a) Por certificación de documentos:	\$450.00
b) Fotocopia de documentos, por hoja oficio o carta:	\$5.00
c) Escaneo y/o fotografía digital, por imagen (foja, plano o fotografía):	\$33.00
d) Búsqueda de material para escaneo o fotografía digital con equipo del usuario, por imagen:	\$12.00
e) Impresión de material digitalizado, blanco y negro, por hoja:	\$12.00
f) Impresión de material digitalizado a color, por hoja:	\$14.00
g) Consulta de lector de microfilm, por hora:	\$38.00
h) Por impresión de microfilm:	\$12.00

SECCIÓN TERCERA

De las Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial

Artículo 23. Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que a continuación se indican, se causarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Expedición de patente de aspirante para el ejercicio del notariado:	\$233.00
II. Por expedición de fiat para el ejercicio del notariado:	\$3,828.00
III. Por autorización de convenios de asociación, entre notarios públicos:	\$988.00

IV. Por autorizaciones para el ejercicio profesional:	
a) Pasante:	\$72.00
b) Provisional:	\$150.00
c) Definitiva y posgrados:	\$409.00
V. Por la autorización de libros de protocolo ordinario o abierto especial y de registro de certificaciones, por cada uno:	\$383.00
VI. Constancias de actualización y práctica profesional acreditadas por las agrupaciones de profesionistas:	\$73.00
VII. Registro de cursos de diplomados de colegios e instituciones:	\$73.00
VIII. Emisión de constancias de registro de profesionistas:	\$73.00
IX. Registro de agrupaciones de profesionistas:	\$693.00
X. Registro de instituciones de educación:	\$6,932.00
XI. Registro de nueva carrera en institución de educación:	\$693.00

SECCIÓN CUARTA
De los Servicios en el Ramo
de Movilidad y Transporte

Artículo 24. Por los servicios que preste la Secretaría de Movilidad y, en su caso, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques:

 1. De uso particular : \$1045.00

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.

Los contribuyentes que no efectuaron el canje de placas en el ejercicio fiscal de 2002 de sus vehículos de uso particular, deberán realizarlo en el año 2015 dos mil quince, debiendo pagar el refrendo anual por los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

2. De uso servicio público: \$1,552.00

3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con discapacidad: \$523.00

Las personas con discapacidad que efectúen el canje de placas de sus vehículos en el año 2015 dos mil quince, deberán pagar el refrendo anual y holograma por este ejercicio.

4. Dotación y canje de Placas de Demostración: \$2,018.00

b) Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación: \$124.00

II. Dotación y canje de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera: \$238.00

III. Por refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques: \$471.00

b) Motocicletas: \$109.00

c) Placas de Demostración: \$1,138.00

El pago previsto en la presente fracción deberá efectuarse en el periodo comprendido del 2 de enero al último día hábil del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

A los pagos efectuados hasta el 31 treinta y uno de enero de 2015 dos mil quince, por concepto del derecho previsto en el inciso a) de esta fracción, se concederá un descuento de 15%.

Cuando se efectúe el pago a partir del 1° primero de febrero y hasta el día 28 veintiocho de febrero de 2015 dos mil quince, se concederá un descuento de 10%.

Cuando se efectúe el pago a partir del 1° primero de marzo y hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, se concederá un descuento de 5%.

IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos:

a) Con parabrisas estrellado hasta por 10 (diez) días, por día:	\$17.00
b) Sin una placa, y hasta por 30 (treinta) días, por día:	\$17.00
c) Sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por única ocasión, por día:	\$26.00
d) Para la circulación de motocicletas sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por día:	\$12.00
e) Vehículos con dimensiones excedentes:	\$93.00
f) De maquinaria:	\$93.00
g) De 3,000 (tres mil) kilogramos o más y circulen en zonas prohibidas:	\$93.00
h) Con huella de choque hasta por 10 (diez) días, por día:	\$17.00
i) Sin placas para exhibición al público o su demostración, por día:	\$26.00
j) Con vidrios polarizados, por año:	\$100.00
k) Para traslado de vehículos contaminantes con origen y destino, por dos días:	\$52.00
l) Para traslado de mercancías, menaje, semovientes y ganado con origen y destino, por dos días:	\$26.00

V. Por la emisión de dictámenes sobre:

a) Estudios de impacto de tránsito:	\$238.00
b) Para ingresos y salidas en la integración a vialidades:	\$181.00
c) Para operación vial de centros escolares o instituciones educativas de cualquier nivel:	\$129.00
d) Para fijar vialidades en la transportación de residuos sólidos, por cada una:	\$98.00

VI. Por renovación de dictamen o modificación de proyecto sobre:

a) Estudios de impacto de tránsito:	\$114.00
b) Para ingresos y salidas en la integración de vialidades:	\$88.00

VII. Reposición de tarjeta de circulación u holograma: \$110.00

VIII. Por la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir:

a) Expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 años en las siguientes modalidades:

1. Automovilista:	\$518.00
2. Chofer:	\$585.00
3. Conductor de Servicio de Transporte Público:	\$709.00
4. Motociclista:	\$285.00
5. Operador de maquinaria y equipo móvil especial:	\$709.00
6. Operador de Vehículos de seguridad:	\$709.00

b) Refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años, en las siguientes modalidades: